



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 004 2013 00001 00
Demandante	Javier de Jesús Villegas Escobar y otro
Demandado	Blanca Cecilia Palacio Zapata
Asunto	Fija fecha, ordena oficiar, requiere secuestre
Al. N°	690V (520) 1

Atendiendo las solicitudes que anteceden y al cumplirse con la exigencias de que trata el artículo 448 del C.G.P, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con F.M.I N° **001-612603** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el día **10 de marzo de 2021 a partir de la 1:30 P.M.**

El bien inmueble está ubicado en la carrera 46 No. 46-31, Centro Comercial Center Car P.H. de Medellín, cuyo avalúo total fue la suma de **\$789.932.000.oo.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del bien inmueble subastado, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil. Se advierte, cuando se trate del único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, deberá consignar la diferencia (art. 451 del C.G.P.).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora.**

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Se incorporan al expediente, las comunicaciones que el apoderado judicial de la parte actora ha hecho a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quién actúa como secuestre y administradora del inmueble, con resultados infructuosos, para que con los frutos civiles del inmueble se cancelen los créditos que la pasiva tiene en la DIAN y en Jurisdicción Coactiva, por concepto de impuestos. Téngase en cuenta que la renta del inmueble está siendo consignada a órdenes del Juzgado.

Se deniega la solicitud de requerir teniendo en cuenta que el auxiliar ha rendido informes periódicos y esta consignando los dineros a órdenes del Despacho, sin embargo, se insta al auxiliar para que continúe rindiendo informes detallados de su administración, de igual manera seguir consignando periódicamente los dineros fruto de la administración del inmueble.

De otro lado, si bien mediante auto de del 4 de septiembre de 2019, en armonía con el artículo 51 del CGP., se autorizó el pago de impuestos, advierte el Juzgado en la liquidación del crédito allegada por el Municipio de Medellín, obrante a folio 283, que asciende a la suma de \$124.240.801.00, lo que excede los depósitos consignados, en tal virtud, y como quiera que también existe concurrencia por la DIAN por Impuestos de Aduanas Nacionales, habrá que darse aplicación la ley sustancial para el pago de la obligación tanto como con el producto del remate como con los dineros frutos del remate, que se entienden para todos efectos embargados, por el momento no resulta procedente realizar ese pago.

Por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d4c3c3724ba42d7f46ae15b15ff3a9efecbd7ee1659cafc34d5db9485759e9f8

Documento generado en 19/10/2020 04:37:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>